



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **799**

Proceso : Verbal Sumario de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa

Demandante : David Orlando Terán Guzmán

Demandado : Juan Alberto Hernández

Demandado : María Nelly Cuervo Noreña

Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00214**-00

La Unión Valle, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a la etapa procesal en la que se encuentra el presente proceso, y estando debidamente integrado el contradictorio y superadas las oportunidades otorgadas a las partes para que efectuaran sus pronunciamientos iniciales, incluyendo todas las cuestiones que debían resolverse antes de dictar este proveído, se procede a convocar a la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*; advirtiéndole desde ahora que realizado el control de legalidad establecido en el art. 132, no se evidencia irregularidad alguna que invalide lo actuado hasta el momento.

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Citar a las partes y a sus apoderados a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo el día 25 de mayo de 2023, a las 9 horas de la mañana, en la sala de audiencias, ubicada la calle 18 # 14-74, B/ Popular de esta municipalidad.

Segundo: Poner de presente a las partes en este asunto, que en la audiencia para la cual se les cita, se llevaran a cabo los siguientes actos procesales:

- a) Conciliación
- b) Interrogatorio a la parte demandante
- c) Fijación del litigio
- d) Control de legalidad
- e) Práctica de pruebas
- f) Alegaciones
- g) Sentencia

Tercero: Decretar la práctica de las siguientes pruebas (artículos 165, 169, 170, 173, 269 CGP), así:

Parte Demandante

1. Documentales

Para ser valorados en su momento procesal oportuno téngase en cuenta las aportadas con la demanda: “1. *Copia autenticada de la promesa de compraventa* 2. *Copia del acta de conciliación No. 079-2022.* 3. *Certificado de tradición del vehículo distinguido con placas BWT 798*”



En cuanto las pruebas documentales referidas en la contestación de las excepciones no podrán ser tenidas en cuenta ya que no fueron aportadas.

Parte Demandada

1. Documentales

Para ser valorados en su momento procesal oportuno téngase en cuenta las aportadas con la demanda y con la contestación de la demanda: *“1. Recibos de pago de las cuotas que pagaron los demandados. 2. Capturas de pantalla de los mensajes de WhatsApp donde se evidencia que sus poderdantes mes a mes han rogado al demandante para el recibo de las cuotas pactadas contractualmente.”*

2. Testimoniales

Se decreta la recepción de los testimonios de los señores Leonardo Fabio Vélez Bedoya y Mario Giraldo Castaño quienes serán localizados por medio del apoderado judicial de la parte demandante y deberán comparecer de manera presencial en la sala de audiencias de este despacho y declararán sobre los hechos y pretensiones de la demanda,

3. Interrogatorio de Parte

Citar al señor del señor David Orlando Terán Guzmán, como demandante dentro del presente asunto, quien deberá comparecer de manera a presencial, a la sala de audiencias de este despacho para que absuelva las preguntas que le realizará el apoderado judicial de los demandados, sobre los hechos de la demanda y su contestación.

Pruebas de Oficio

1. Interrogatorio de Parte

Citar a los señores David Orlando Terán Guzmán, Julián Alberto Hernández y María Nelly Cuervo Noreña, en su calidad de demandante el primero y los dos restantes como demandados, quienes deberán comparecer de manera a presencial para que absuelvan las preguntas que les realice este fallador sobre los hechos y pretensiones fundamento de la presente demanda y de la contestación dada a la misma.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **457fde7107b32cd04e89e01bd0507a8d6ebe3dcddb564e041c4993338bb42e**

Documento generado en 10/04/2023 02:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>